



San Salvador, 31 de agosto de 2021.-

SEÑORES SECRETARIOS
JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE;

SAÚL ENRIQUE MANCÍA, en mi calidad de Diputado de la Asamblea Legislativa, de acuerdo a la facultad conferida en el artículo 133 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador, a ustedes respetuosamente EXPONGO:

Que de conformidad con lo que establece la Constitución de la República de El Salvador en el artículo 131 Ordinal 22°, en su inciso primero, hace referencia a “conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida, por servicios relevantes prestados a la Patria”.

De igual formar, que por Decreto Legislativo No. 154 de fecha 15 de octubre de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 213, Tomo N° 385, se aprobó la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, la cual según el artículo 1 tiene por objeto “promover, estimular y reconocer los aportes humanitarios, el desarrollo intelectual, las habilidades y los valores espirituales, cívicos y morales, que contribuyan al desarrollo o prestigio de la nación, potenciando la convivencia pacífica y solidaria entre los y las salvadoreñas.

Así mismo, el artículo 15 de la referida ley, acota que las nominaciones de Villa y de Ciudad, constituyen título distintivo que se otorga a las poblaciones que hayan logrado un determinado desarrollo, que les permita niveles mínimos de satisfacción social para sus habitantes, cuantificables mediante los requisitos que establece la ley.



Aunado a lo anterior, en dicho artículo se hace énfasis en cuanto a que, las designaciones de Villa y de Ciudad, son competencias de la Asamblea Legislativa por medio de un Decreto Legislativo; por lo que en esta ocasión se está solicitando ante su digna autoridad, el título de Villa al municipio de Las Vueltas, del departamento de Chalatenango.

ANTECEDENTES IMPORTANTES DEL MUNICIPIO DE LAS VUELTAS, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

El municipio de Las Vueltas, del Departamento de Chalatenango, fue fundado en el año de 1765, originalmente con el nombre de Yusique, que significa "montaña de pinos". A principios del siglo XIX ya se le conocía con el nombre de Las Vueltas.

Así mismo, dicho municipio está dividido en seis cantones: El Conacaste, El Sicahuite, La Ceiba, La Laguna Seca, Los Naranjos y San José.

Está limitado por los siguientes municipios: AL NORTE, por Ojos de Agua; AL ESTE, por Las Flores; al SUR, por Chalatenango y al NOROESTE, por Concepción Quezaltepeque. La extensión superficial del municipio es de: 36,083 km².

Que dicho Municipio, teniendo aún calidad de Pueblo, ha logrado desarrollarse en diferentes aristas, tanto económicas como sociales; siendo estos parte de los requisitos que establece el artículo 16 de la Ley de distinciones honoríficas, gratificaciones y títulos, para que se le otorgue el Título de Villa al Municipio de las Vueltas, del Departamento de Chalatenango, los cuales serán destallados en su debido orden a continuación:



I. DESARROLLO SOCIAL:

Dentro de este aspecto, el municipio de las Vueltas cuenta con diferentes instituciones como:

- **Juzgado de Paz:** se encarga de conocer y resolver toda clase de controversia o conflicto que suscite entre los habitantes del lugar;
- **Unidad de Salud Pública:** atendiendo necesidades sanitarias de la población que reside en las Vueltas;
- **Centros Escolares Públicos:** el municipio de las vueltas cuenta con un Complejo Educativo, el cual brinda un aprendizaje desde el nivel de Parvularia hasta el bachillerato; así como también, con un Centro de Atención a la Primera Infancia, apoyando al cuidado de los niños y niñas de cero a cinco años en cuanto a salud, nutrición, protección y educación. Además de ello, se cuenta con 6 escuelas que se encuentran en cada Cantón del municipio, atendiendo primero y segundo ciclo; siendo su objetivo ayudar a que ningún habitante del municipio deje de recibir el derecho a la educación prioritaria, para poder despeñarse en el futuro como un buen profesional.
- **Seguridad Policial:** actualmente no se cuenta con un puesto de Policía Nacional Civil; sin embargo, si existe presencia policial permanente, que es enviada desde la Delegación de la cabecera departamental, como parte del Plan Control Territorial que ejecuta el Ministerio de Defensa y Seguridad Pública.
- Se cuenta con los servicios básicos como los son: **Agua, energía eléctrica, alumbrado público y en la gran mayoría de hogares se cuenta con Internet;**



logrando de esta manera denotar que el municipio cuenta con un desarrollo óptimo para la población.

II. DESARROLLO EN INFRAESTRUCTURA:

La Infraestructura vial con la que cuenta el municipio en mención, está construida con bases de cemento, la cual resulta indispensable para el desarrollo económico y social del mismo; siendo que las arterias viales para el transporte de mercancías y personas, son de acceso vehicular a esa población y por medio de ellas se genera conectividad con otros pueblos aledaños y con lugares turísticos.

Por lo que ciertamente, podemos afirmar que se satisfacen las necesidades esenciales para la población, como lo es la educación, trabajo, alimentación, salud, competitividad de la economía, etc; contribuyendo desde esta perspectiva a fortalecer a los agricultores y ganaderos en sus procesos de producción, distribución y comercialización de la productividad.

III. DESARROLLO EN ÁMBITOS ECONÓMICOS, AGRÍCOLAS Y GANADEROS.

La economía del municipio, se enfoca sobre la base de las actividades productivas que realizan los mismos habitantes del municipio tales como: la Agricultura, Ganadería y Comercio diversificado.

Es importante destacar los lugares turísticos que se encuentran en el municipio de las Vueltas como: la Montañona y el Rio Tamulasco, bienes naturales de suma importancia para el país.



Debido al desarrollo local del municipio de Las Vueltas, del departamento de Chalatenango, mismo que ha sido extensamente detallado en la presente iniciativa, y de conformidad a lo establecido en el artículo 131 Ordinal 5° y 22° de la Constitución de la República, solicito al honorable Pleno Legislativo: se otorgue la calidad de Villa al municipio de Las Vueltas, del Departamento de Chalatenango.

DIOS. UNION. LIBERTAD.-

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Saúl Enrique Mancía", with a long horizontal flourish extending to the left.

SAÚL ENRIQUE MANCÍA.-
DIPUTADO POR EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

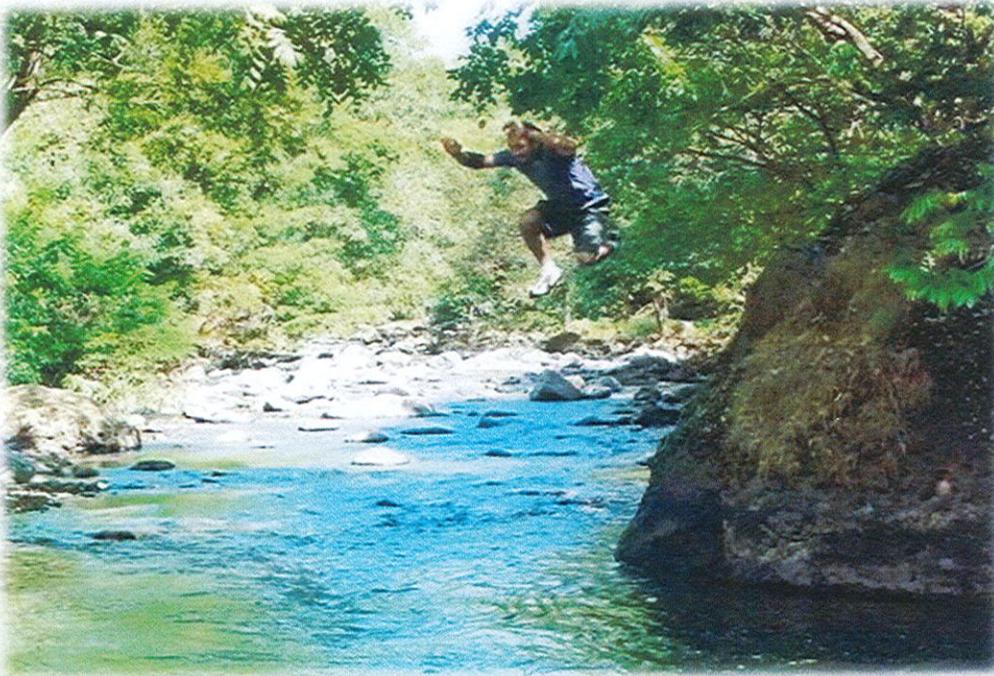


**Anexos que acompañan la solicitud
del Municipio de las Vueltas, del
Departamento de Chalatenango.-**





RIO TAMULASCO.-





IGLESIA CATOLICA DE LAS VUELTAS, CHALATENANGO.-





LUGAR TURISTICO CONOCIDO COMO: "LA MONTAÑONA"

Es considerada como la mayor reserva ecológica del departamento de Chalatenango y una de las más importantes de El Salvador; por lo que su utilidad ecológica es mucha importancia.





ALCALDIA MUNICIPAL DE LAS VUELTAS.-





KIOSKO Y PARQUE MUNICIPAL DE LAS VUELTAS, CHALATENANGO.



DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 131 ordinal 22 de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa la facultad de conceder a personas o poblaciones, títulos, distinciones honoríficas y gratificaciones compatibles con la forma de gobierno establecida.
- II. Que el municipio de las Vueltas, departamento de Chalatenango, en la actualidad ha alcanzado notable progreso, debido a que cuenta con los servicios públicos y privados necesarios para el bienestar y el desarrollo de sus habitantes; cumpliendo así, con los requisitos establecidos en la Ley de Distinciones Honoríficas, Gratificaciones y Títulos, para elevar su actual categoría a la de Villa.
- III. Que por las razones anteriormente expuestas, el municipio de las Vueltas, Departamento de Chalatenango, reúne las condiciones para concederle el Título de Villa.

POR TANTO, en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Saúl Enrique Mancía.

DECRETA:

Art. 1. Otorgase el Título de Villa a la población de las Vueltas, Departamento de Chalatenango.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZÚL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador,
a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno.